REGLAMENTO INTERNO DE LA ASOCIACIÓN MARÍTIMA NACIONAL DE PANAMÁ (MAPA)

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Objeto
Este reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento interno de la Asociación MAPA, estableciendo las normas y directrices que deberán seguir sus miembros y órganos de gobierno para asegurar el adecuado cumplimiento de sus objetivos y fines.

Artículo 2: Ámbito de aplicación
Este reglamento es de cumplimiento obligatorio para todos los miembros y órganos de la Asociación, conforme a sus Estatutos.

CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 3: Convocatoria
La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año en el primer trimestre y extraordinariamente según lo dispuesto en los estatutos.

La convocatoria será realizada por el Presidente de la Junta Directiva o por quien ejerza sus funciones, con una anticipación mínima de 15 días calendario. La convocatoria se notificará a través de medios electrónicos y se indicará el lugar, fecha, hora y orden del día. La agenda será exhaustiva, sin incluir puntos abiertos o no especificados.

Artículo 4: Quórum y voto

Cada miembro activo tiene derecho a un voto. El voto podrá ejercerse de manera directa o mediante representación, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en los estatutos. En caso de que el voto sea ejercido mediante representación, deberá contarse con un documento escrito que otorgue autorización expresa para dicho voto. En ningún caso un apoderado podrá representar a más de dos (2) miembros. Para las elecciones de junta directiva, se prohíbe el voto por proxy.

La Asamblea General se considerará válidamente constituida con la mitad más uno de los miembros activos con derecho a voto. En caso de que un miembro activo con derecho a voto se retire de una reunión de Asamblea General, el quórum no se considerará afectado por dicha salida, incluso si el número de presentes queda por debajo de la mitad más uno. No obstante, antes de retirarse, dicho miembro podrá otorgar su representación (proxy) a otro miembro presente.

Sin embargo, cuando la reunión haya sido convocada con el propósito de modificar los Estatutos o el Reglamento Interno de MAPA, cualquier retiro que implique quedar por debajo del quórum mínimo de la mitad más uno de los miembros activos con derecho a voto sí afectará la validez de la sesión, la cual deberá suspenderse hasta tanto se recupere dicho quórum.

La Asamblea General convocada con el propósito de modificar Estatutos o este Reglamento Interno de MAPA se considerará válidamente constituida con la mitad más uno de los miembros activos con derecho a voto, siempre y cuando estén representados de la siguiente manera: un mínimo de 58% de la categoría de líneas y agencias navieras; y el restante 42% representando a las otras categorías.

Artículo 5: Toma de decisiones

Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo disposición distinta de los estatutos de MAPA.

Artículo 6: Actas

Las actas serán elaboradas y firmadas por el Secretario, quien las presentará a la Junta Directiva para su revisión y aprobación, a más tardar 15 días posterior a la reunión correspondiente.

CAPÍTULO III: FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 7: Composición y responsabilidades

La Junta Directiva estará compuesta por siete (7) miembros. Sus funciones incluyen:

1. Ejecución de las decisiones de la Asamblea General.

2. Administración de la Asociación y supervisión de sus actividades diarias.
3. Representación de la Asociación ante terceros.

Artículo 8: Reuniones y toma de decisiones
La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo requiera el Presidente. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes.

La Junta Directiva se considerará válidamente constituida con la presencia de la mitad más uno de sus miembros principales. En caso de que un director se retire durante el desarrollo de la reunión, el quórum se entenderá como mantenido, y la sesión podrá continuar válidamente.

El miembro de Junta Directiva que se retire podrá, antes de hacerlo, otorgar su representación (proxy) a otro miembro principal que esté presente en la reunión, mediante autorización expresa. Sin embargo, ningún miembro de la Junta Directiva podrá representar a más de un (1) director en calidad de apoderado durante la misma sesión.

Artículo 9: Actas de la Junta Directiva
Las reuniones de la Junta Directiva serán registradas en actas, indicando los miembros presentes, los temas tratados y las decisiones adoptadas. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

CAPÍTULO IV: DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS

Artículo 10: Derechos
Los miembros activos tendrán derecho a:

1. Ser representados por la Asociación.
2. Participar en las Asambleas Generales y ejercer su derecho a voz y voto.
3. Ser candidatos para ocupar cargos en la Junta Directiva, conforme a los estatutos.
4. Acceder a los servicios y beneficios proporcionados por la Asociación.
5. Presentar propuestas, sugerencias o quejas por escrito a la Junta Directiva
6. Participar en las comisiones de trabajo
7. Representar a MAPA en eventos o reuniones en los cuales haya sido autorizados por la Junta Directiva de MAPA.

Artículo 11: Deberes
Los miembros deberán:

1. Cumplir con las disposiciones de los estatutos, el presente reglamento y las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Pagar puntualmente las cuotas y contribuciones establecidas.
3. Participar activamente en las comisiones y actividades organizadas por la Asociación.

CAPÍTULO V: ADMISIÓN, RENUNCIA Y EXPULSIÓN DE MIEMBROS

Artículo 12: Admisión
Los interesados en ser miembros deberán presentar una solicitud escrita acompañada de los documentos requeridos según los estatutos y el reglamento de admisión. El Comité de Admisión evaluará la solicitud y presentará su recomendación a la Junta Directiva para su decisión final.

Artículo 13: Renuncia
Cualquier miembro podrá renunciar a la Asociación mediante notificación por escrito dirigida a la Junta Directiva. La renuncia será efectiva desde la fecha de presentación de la misma.

Artículo 14: Expulsión
La Junta Directiva podrá acordar la expulsión de cualquier miembro que incurra en faltas graves a los estatutos, reglamentos internos o que, a juicio fundado de la propia Junta, incurra en conductas que perjudiquen los intereses, reputación o buen funcionamiento de la Asociación.
La decisión de expulsión deberá ser notificada por escrito al miembro afectado, quien podrá presentar recurso de apelación ante la Asamblea General dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la notificación. La apelación deberá ser resuelta por la Asamblea General en su siguiente sesión ordinaria o extraordinaria, según corresponda, y su decisión será definitiva.

CAPÍTULO VI: ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Artículo 15: Presupuesto
La Junta Directiva deberá presentar a la Asamblea General el presupuesto anual para su aprobación y someter a revisión los informes financieros. La administración de los recursos deberá cumplir con las normativas legales aplicables y las disposiciones de los estatutos.

Artículo 16: Cuotas y aportaciones
La Asamblea General establecerá las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán pagar los miembros. La Junta Directiva podrá proponer ajustes en las cuotas cuando sea necesario, y deberán ser aprobados por la Asamblea General.

CAPÍTULO VII: COMISIONES Y COMITÉS

Artículo 17: Creación de comisiones
La Junta Directiva podrá crear comisiones permanentes o temporales para tratar temas específicos de interés para la Asociación. Las comisiones estarán conformadas por miembros designados por la Junta Directiva y deberán presentar informes periódicos sobre sus actividades.

Artículo 18: Supervisión de comisiones
La Junta Directiva supervisará el trabajo de las comisiones y adoptará las decisiones necesarias para asegurar el cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO VIII: RÉGIMEN DE SANCIONES

Artículo 19: Tipificación de faltas
A efectos disciplinarios, las faltas cometidas por los miembros de la Asociación se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con su naturaleza, reiteración y el perjuicio causado a la Asociación.

1. **Faltas Leves**:
   Son aquellas que implican un incumplimiento menor de los deberes del miembro o una afectación leve al funcionamiento de la Asociación. Se consideran faltas leves, entre otras:
   - El retraso injustificado en el pago de cuotas ordinarias por un periodo superior a tres (3) meses.
   - La inasistencia a una reunión obligatoria sin causa justificada.
   - La falta de respuesta oportuna a comunicaciones oficiales de la Asociación.

2. **Faltas Graves:**

   Son aquellas que afectan de forma directa el normal funcionamiento, la reputación o los intereses de la Asociación. Se consideran faltas graves, entre otras:
   - La reincidencia en faltas leves.
   - El incumplimiento de obligaciones estatutarias o reglamentarias que cause perjuicio a la Asociación.
   - La difusión de información interna sin autorización o en perjuicio de la Asociación.
   - El impago de cuotas por un periodo igual o superior a tres (3) meses, sin justificación válida.

3. **Faltas Muy Graves:**
   Son aquellas que comprometen gravemente la integridad institucional de la Asociación o sus fines fundamentales. Se consideran faltas muy graves, entre otras:
   - La apropiación indebida de fondos o bienes de la Asociación.
   - La falsificación de documentos en nombre de la Asociación.
   - El uso de la condición de miembro para obtener beneficios personales indebidos o contrarios al objeto de la Asociación.
   - El acoso, amenaza o agresión a otros miembros o personal de la Asociación.

La Junta Directiva, mediante resolución razonada, podrá calificar otras conductas no previstas expresamente como faltas, de acuerdo con su gravedad y efectos, y aplicar las sanciones correspondientes conforme al procedimiento establecido en este reglamento.

Artículo 20: **Procedimiento sancionador**
La Junta Directiva iniciará un procedimiento sancionador en caso de infracción, garantizando el derecho a defensa del miembro afectado. Las sanciones podrán incluir amonestaciones, suspensión de derechos o expulsión.

Las faltas cometidas por los miembros de la Asociación darán lugar a la imposición de sanciones proporcionales a su gravedad, conforme a la siguiente clasificación:

1. **Por faltas leves**, la Junta Directiva podrá imponer alguna de las siguientes sanciones:
   - Amonestación verbal.
   - Amonestación escrita.
   - Llamado de atención con advertencia formal.
2. **Por faltas graves**, la Junta Directiva podrá imponer:
   - Suspensión temporal de los derechos como miembro, por un plazo de hasta seis (6) meses.
   - Inhabilitación para ocupar cargos dentro de la Asociación por hasta un (1) año.
   - Multa, si estuviera prevista en los estatutos o reglamentos.
3. **Por faltas muy graves**, la Junta Directiva podrá acordar:
   - Suspensión de derechos como miembro por más de seis (6) meses.
   - Expulsión de la Asociación.
   - Cualquier otra medida que sea necesaria para resguardar los intereses de la Asociación, de conformidad con los estatutos.

En todos los casos, el miembro afectado tendrá derecho a ser notificado, a conocer los cargos formulados y a presentar sus descargos por escrito antes de que se adopte una decisión.

Las sanciones impuestas por la Junta Directiva por faltas graves o muy graves podrán ser apeladas ante la Asamblea General dentro del plazo de quince (15) días calendario desde su notificación, conforme al procedimiento previsto en este reglamento

CAPÍTULO IX: PRINCIPIOS ÉTICOS Y CONFLICTO DE INTERÉS

Artículo 21: Conducta esperada
Los miembros de la Asociación MAPA deberán regir su conducta por los principios de integridad, transparencia, responsabilidad y lealtad institucional. Deberán actuar en todo momento de forma ética y en beneficio de los fines y objetivos de la Asociación, evitando conductas que puedan poner en riesgo su imagen, reputación o la confianza pública.

Artículo 22: Declaración de conflictos de interés
Todo miembro que se encuentre en una situación que pueda generar un conflicto de interés real o potencial respecto a las decisiones o actividades de la Asociación, deberá comunicarlo por escrito de forma inmediata a la Junta Directiva, absteniéndose de participar en deliberaciones o votaciones relacionadas.

CAPÍTULO X: PARTICIPACIÓN VIRTUAL Y TECNOLOGÍAS

Artículo 23: Asambleas Virtuales
La Asociación podrá celebrar Asambleas Generales, reuniones de Junta Directiva y demás encuentros institucionales mediante el uso de plataformas digitales, siempre que se garantice la identificación, participación y acceso equitativo de los miembros convocados.

Estas asambleas virtuales deberán ser grabadas de forma digital para fines de constancia y verificación.

En caso de que algún miembro o participante no consienta en ser grabado, podrá abstenerse de participar directamente en la sesión, teniendo la opción de designar un apoderado (proxy) debidamente acreditado, y presente en la Asamblea, para que lo represente durante la Asamblea.

Artículo 24: Firma digital y voto electrónico
Los documentos firmados electrónicamente y los votos emitidos mediante plataformas electrónicas debidamente autorizadas tendrán plena validez legal, siempre que se garantice su autenticidad, integridad, trazabilidad y conservación.

Capítulo XI: Resolución de Conflictos Internos

Artículo 25: Conciliación interna
Ante conflictos entre miembros o entre estos y los órganos de gobierno de la Asociación, se promoverá como mecanismo inicial una instancia de conciliación interna conformada por tres miembros y/o expresidentes de MAPA designados por la Junta Directiva, cuyo objetivo será alcanzar una solución amistosa previa al inicio de procedimientos disciplinarios o legales.

CAPÍTULO XII: REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL

Artículo 26: Relaciones externas
La Junta Directiva podrá designar delegados o representantes de la Asociación ante instituciones públicas, privadas o internacionales del sector marítimo o de interés afín, para fortalecer la presencia de MAPA en foros, eventos, convenios o espacios de cooperación.

CAPÍTULO XIII: RÉGIMEN ELECTORAL INTERNO

Artículo 27: Convocatoria y requisitos
El proceso electoral para la elección de los cargos de la Junta Directiva será convocado por la Secretaría de la Asociación con al menos treinta (30) días calendario de anticipación. Podrán postularse únicamente los miembros activos que cumplan con los requisitos establecidos en los estatutos y que tengan al menos doce (12) meses consecutivos de pertenecer como miembros de MAPA al momento de la elección.

Artículo 28: Comisión Electoral
La Comisión Electoral estará conformada por tres (3) miembros activos designados por la Junta Directiva, encargados de supervisar y validar todo el proceso electoral, resolver impugnaciones y proclamar oficialmente a los electos.

Artículo 29: Impugnaciones
Cualquier miembro podrá presentar por escrito una impugnación fundamentada respecto al proceso o los resultados electorales, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la proclamación oficial. La Comisión Electoral deberá resolver la impugnación en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

CAPÍTULO XIV: CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 30: Naturaleza y funciones
El Consejo Consultivo es un órgano de asesoramiento estratégico que tiene por objeto brindar recomendaciones no vinculantes a la Junta Directiva sobre asuntos relevantes para el desarrollo institucional y sectorial de la Asociación.

Artículo 31: Composición y designación
El Consejo Consultivo estará conformado por un número impar de miembros y/o expresidentes de MAPA (mínimo tres), designados por la Junta Directiva entre personas de reconocida trayectoria profesional o institucional vinculada al sector marítimo. Podrán ser miembros activos o externos a la Asociación.

Artículo 32: Reuniones y funcionamiento
El Consejo se reunirá al menos una vez por semestre, previa convocatoria del Presidente de la Junta Directiva. Sus recomendaciones se harán constar por escrito y serán incorporadas al acta de la sesión correspondiente.

CAPÍTULO XV: DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 33: Nombramiento y perfil
La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien será seleccionado por un Comité de Selección designado por la Junta Directiva. El perfil del cargo deberá responder a criterios de idoneidad técnica, experiencia en gestión organizacional y conocimiento del sector marítimo.

Artículo 34: Funciones
Son funciones del Director Ejecutivo:

1. Ejecutar las decisiones adoptadas por la Junta Directiva.
2. Administrar los recursos humanos, financieros y operativos de la Asociación.
3. Representar a la Asociación en actos administrativos y contractuales, en el marco de sus funciones.
4. Coordinar y supervisar las comisiones técnicas.
5. Presentar informes periódicos a la Junta Directiva y proponer iniciativas que promuevan los objetivos de la Asociación.
6. Apoyar la revisión de documentos de aplicación de membresía

Artículo 35: Relación jerárquica
El Director Ejecutivo reportará directamente a la Junta Directiva, la cual evaluará su gestión anualmente.

CAPÍTULO XVI: CONDUCTA COMERCIAL Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Artículo 36: Normas de competencia
Los miembros de la Asociación MAPA se comprometen a cumplir de forma estricta con las normas de libre competencia y legislación antimonopolio aplicable. La Asociación no podrá ser utilizada como mecanismo directo o indirecto para concertar prácticas restrictivas de la competencia.

Artículo 37: Conductas prohibidas
Queda expresamente prohibido discutir o intercambiar información comercialmente sensible entre miembros, como tarifas, condiciones de servicio, o distribución de mercado, durante las actividades organizadas por la Asociación.

Artículo 38: Medidas disciplinarias
El incumplimiento de esta normativa podrá dar lugar a sanciones, incluyendo la suspensión o expulsión del miembro infractor, previa apertura del procedimiento disciplinario correspondiente.

CAPÍTULO XVII: CATEGORÍAS Y REQUISITOS DE MEMBRESÍA

Artículo 39: Categorías
Los miembros de la Asociación se clasificarán en cuatro categorías, según su actividad principal:

1. Líneas y Agentes Navieros.
2. Servicios Portuarios y Logísticos Marítimos.
3. Regulación Marítima y Gestión Portuaria.
4. Servicios Complementarios y Tecnología Marítima.

Artículo 40: Requisitos específicos
Cada categoría podrá tener requisitos mínimos adicionales definidos por la Junta Directiva, tales como experiencia operativa, volumen de operaciones, o certificaciones técnicas. Estos requisitos serán publicados en el sitio oficial de la Asociación y deberán ser actualizados periódicamente, por lo menos cada cinco (5) años.

CAPÍTULO XVII: AUDITORÍA EXTERNA

Artículo 41: Nombramiento de auditor externo
La Asamblea General nombrará auditores externos, personas naturales o jurídicas, independientes de la Junta Directiva, encargados de revisar y certificar los estados financieros de la Asociación.

Artículo 42: Funciones
El auditor externo tendrá como función principal emitir opinión profesional sobre los estados financieros anuales, y podrá ser consultado por la Asamblea o la Junta Directiva en cualquier momento sobre la integridad contable de la Asociación.

Artículo 43: Presentación de informes
El informe del auditor externo deberá ser presentado en la Asamblea General ordinaria correspondiente al cierre del ejercicio económico anual.

CAPÍTULO XVIII: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 44: Interpretación
Las dudas o controversias derivadas de la interpretación de este reglamento serán resueltas por la Junta Directiva, sin perjuicio del derecho del miembro afectado a apelar ante la siguiente Asamblea General.

Artículo 45: Modificaciones
El presente Reglamento sólo podrá ser modificado mediante acuerdo adoptado por mayoría simple de los miembros presentes en una Asamblea General convocada para dicho fin, siempre y cuando se cumpla con los requisitos de Quórum dispuestos en el artículo 4 de este Reglamento.

Con el fin de asegurar la vigencia y adecuación de los Reglamentos Internos ante eventuales modificaciones legales, cambios en la estructura organizativa o transformaciones en el entorno sectorial, la Junta Directiva deberá llevar a cabo una revisión integral de dichos Reglamentos cada tres (3) años. Esta revisión tendrá como objetivo garantizar que su contenido se mantenga actualizado, funcional y alineado con los principios de legalidad, equidad y buena gestión que rigen la Asociación.

Cualquier modificación que resulte de dicha revisión deberá ser presentada por la Junta Directiva a la Asamblea General para su aprobación, de conformidad con los procedimientos establecidos en los estatutos.

El presente Reglamento Interno fue aprobado por la Junta Directiva de la Asociación Marítima Nacional de Panamá (MAPA) el 1 de agosto de 2025 y entrará en vigor a partir de esa misma fecha.